



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 984 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 01 ABO. 2024

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 3214-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de julio de 2024, el Informe Técnico N° 1487-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2024, la Carta N° 291-2024-GRJ/GRI de fecha 28 de junio de 2024, el Reporte N° 3323-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024, la Carta N° 018-2024-SUP/RL-CSPC de fecha 17 de junio de 2024 conteniendo el Informe N° 038-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 027-2024-FRHC/ESP-V, la Carta N° 202-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 14 de junio de 2024, el Reporte N° 148-2024-GRJ-GRI de fecha 14 de junio de 2024, el Acta de Trato Directo de fecha 12 de junio de 2024, el Informe Técnico N° 1299-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de junio de 2024, el documento GG-SP-2024-265 y 270 de fecha 28 y 31 de mayo de 2024, el Acta de Trato Directo de fecha 08 de mayo de 2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Martina S.A. Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011), de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la ejecución de la Obra de “**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA,**

ORAF	
DOC. N°	8117664
EXP. N°	5448601



Gobierno Regional Junín



## DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”;

Que, mediante el Acta de Trato Directo de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Gobierno Regional Junín y SIMA PERÚ, acuerda lo siguiente:

- *Aprobar el cronograma de ejecución de obra que recoge las actividades desde el 16/DIC/2023 hasta el 23/JUNIO/2024 donde se encuentra incluida la ejecución de la prestación adicional N° 04.*
- *La nueva fecha de término de la obra se fija al 23/JUNIO/2024.*
- *El GRJ viene tramitando la disponibilidad presupuestal para ejecutar el pago de los S/ 4'825,571.22 que corresponde al monto de los reajustes generados hasta febrero 2024;*

Que, a través del documento GG-SP-2024-265 de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., solicita reunión de trato directo para atender los siguientes temas:

- “1. *Aprobación del cronograma de ejecución de obra que incluye la prestación adicional 5 por 127 días calendario hasta el 08 de agosto de 2024; el mismo que fuera denegado con documento de referencia (b) e incluye las actividades correspondientes al presupuesto principal, adicional 1, 4 y 5, cuyo sustento se encuentra en el documento de referencia (c), que se adjunta por anexo (1).*
2. *El pago de S/ 4'825,571.22 que corresponde al monto de los reajustes devengados hasta febrero de 2024, cuya solicitud de disponibilidad de recursos fue informado con documento de referencia (d)”;*

Que, mediante el documento GG-SP-2024-270 de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., se comunica a la Entidad que en la reunión de trato directo convocada, es necesario incorporar la revisión del contenido de la Adenda 6 al Convenio suscrito, cuyo desarrollo estará a cargo de los representantes de SIMA PERÚ S.A.;

Que, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 1299-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de junio de 2024, en el que da a conocer su opinión favorable para la suscripción del trato directo, señalando que se debe sincerar la fecha de término de obra para el 08.08.2024, considerando para ello los porcentajes óptimos de avance, que garanticen el cumplimiento del plazo a otorgar y el pago de supervisión de obra por encontrarse enmarcado dentro de las cláusulas del convenio, añadiendo también que, una vez suscrita por ambas entidades el trato directo se debe formalizar mediante prórroga de plazo y adenda, la misma que debe considerar el plazo del 24/06/2024 al 08/08/2024;







Gobierno Regional Junín



Que, mediante Acta de Trato Directo Proyecto Puente Cantuta, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Gobierno Regional Junín, por SIMA PERÚ y el jefe de supervisión de obra, se establece los siguientes acuerdos:

- Aprobar el cronograma de ejecución de obra que recoge las actividades de la prestación adicional 5 por 127 días calendario, desde el 04 de abril de 2024 hasta el 08 de agosto de 2024 e incluye las actividades correspondientes al presupuesto principal, adicional N° 1, 4 y 5.
- El Gobierno Regional se compromete a realizar las gestiones ante los entes competentes presupuestales, para realizar el pago de S/ 4'825,571.22 que corresponde al monto de los reajustes generados desde noviembre del 2022 hasta febrero 2024.

La adenda 6 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 02-2020 (SP-2020-011) de fecha 5 de marzo de 2020, queda aprobada según anexo adjunto;

Que, por medio del Reporte N° 148-2024-GRJ-GRI de fecha 14 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Acta de Trato Directo para continuar con el trámite correspondiente;

Que, SIMA PERÚ S.A. a través de la Carta N° 202-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 14 de junio de 2024, remite al supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta el programa de ejecución de obra al 08 de agosto de 2024, que incluye las actividades del Exp. Principal, adicional N° 01, N° 04 y N° 05, para su revisión y aprobación respectivos;

Que, mediante la Carta N° 018-2024-SUP/RL-CSPC, el Informe N° 038-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 027-2024-FRHC/ESP-V de fecha 17 de junio de 2024, el Consorcio Supervisor Puente Cantuta, informa que habiendo evaluado los extremos técnicos se aprueba el cronograma de ejecución de obra que se presenta mediante la Carta N° 202-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 14 de junio de 2024, y se establece que la nueva fecha de término de obra será el día 08 de agosto de 2024; señala expresamente lo siguiente:

*"Por medio de la presente con respecto al documento de la referencia, el cual se sustenta Informe N° 038-2024-EFQF/SO-CSPC, de fecha 17 de junio del 2024, con el cual remite pronunciamiento que aprueba el cronograma de obra al 08.08.2024, con fines de trato directo, y asimismo comunica que mediante el Informe N° 027-2024-FRHC/ESP-V de fecha 17 de junio de 2024, del especialista de valorizaciones de parte de la supervisión se ha presentado, opinión técnica favorable sobre cronograma de obra al 08.08.2024, con fines de trato directo.*

*Mediante la Carta N° 202-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 14 de junio del 2024, el residente de obra remite programa de ejecución de obra al 08.08.2024, que incluye las actividades del Exp. Principal, adicional 01 adicional 05 solicitando la revisión aprobación y la remisión al gobierno regional de Junín;*



Gobierno Regional Junín



Con lo cual habiendo evaluado los extremos técnicos se aprueba el cronograma de ejecución de obra que presenta el residente de obra mediante, Carta N° 202-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 14 de junio del 2024 y se establece que la nueva fecha de término de obra será hasta el día 08 de agosto del 2024.  
(...);

Que, con el Reporte N° 3323-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, manifiesta que se comunique a SIMA PERÚ S.A. la aprobación de programas de ejecución y cronogramas valorizados en obra, a fin de controlar los avances en la obra y garantizar el término del proyecto;

Que, mediante la Carta N° 291-2024-GRJ/GRI de fecha 28 de junio de 2024 se comunica a SIMA PERÚ S.A. la aprobación de los cronogramas de obra, teniendo como fecha de término de obra el 08 de agosto de 2024, el mismo que fue aprobado por el supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta;

Que, el Ingeniero Julio Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 1487-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2024, declara procedente formalizar la prórroga de plazo N° 08 según Acta de Trato Directo, sin reconocimiento de mayores gastos generales por cuarenta y seis (46) días calendario del 24 de junio de 2024 hasta el 08 de agosto de 2024, para lo cual sustenta lo siguiente:

(...)

#### ANÁLISIS DE LA PRORROGA DE PLAZO N° 08 – EFECTOS ECONÓMICOS

Al aprobar el cronograma y plazo con fines de término de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al formalizar el plazo la entidad acogería lo señalado en la **CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA** que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma **SIMA PERÚ** la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al **SIMA PERÚ**.

Por ello se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido ha evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por **SIMA PERÚ**, **LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA** y **LA ENTIDAD** con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerado que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la ampliación de plazo y desistimiento de caso arbitral por parte del GORE JUNIN y SIMA PERÚ, los mismos que en





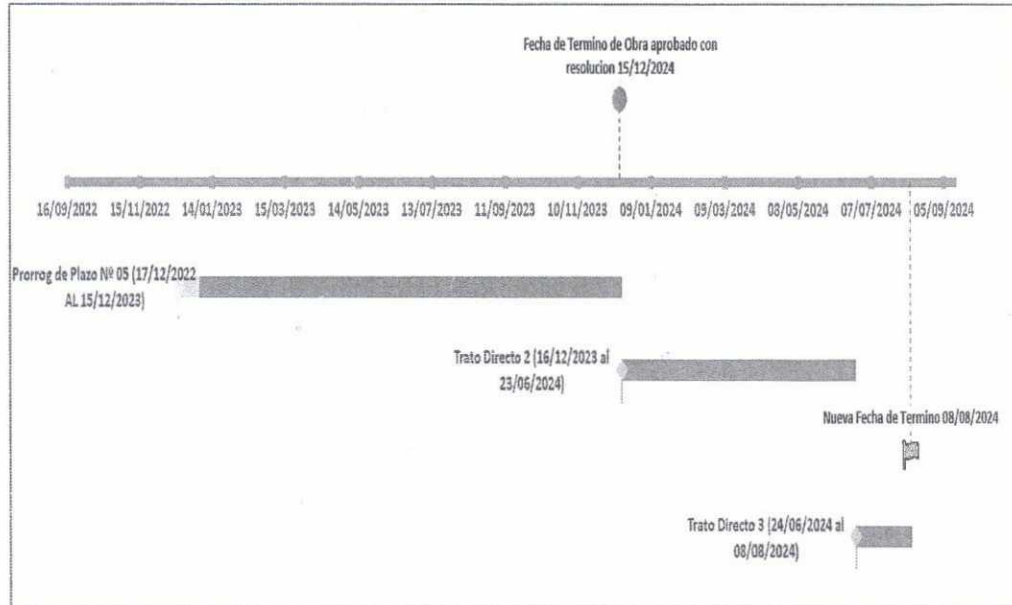
Gobierno Regional Junín



resumen se adjuntan en la siguiente Tabla N° 1;

(...)

Visto ello la presente ampliación de prórroga de plazo se deberá esta computar desde el 16-12-2023 al 23-06.2024 considerando para ello lo siguiente:



De forma complementaria para, finalizar el proceso de Prorroga de Plazo N° 08 se deberá seguir el siguiente flujo de procesos, que fue elaborado en concordancia con lo establecido en el ACTA DE ACUERDOS de fecha 12.06.2024

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Subgerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

**Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

(...)

**182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.**

**I. CONCLUSIONES**

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto del inicio del trámite realizado por SIMA PERU mediante DES-2024-265, asimismo el pronunciamiento de manera relevante por su responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien aprueba los cronogramas de obra los cuales se formalizaron mediante CARTA N° 291-2024-GRJ/GRI y considerando la suscripción del ACTA DE ACUERDOS de fecha 12/06/2024, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR PRORROGA DE PLAZO N° 08 SEGÚN ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR (46) DIAS CALENDARIOS QUE DEBERÁ COMPUTARSE DESDE EL 24/06/2024 AL 08/08/2024 CONCORDANTE AL ACTA DE ACUERDOS POR TRATO DIRECTO SOLICITADO POR SIMA PERÚ; cabe resaltar que la presente aprobación no generara según convenio suscrito específicamente CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO (...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro

**II. RECOMENDACIONES**

Se recomienda señor Gerente que según lo establecido en la normatividad, se deberá formalizar la presente mediante acto resolutivo a fin se comunique a SIMA PERÚ para las acciones





Gobierno Regional Junín



correspondientes según ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) - CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

(...);

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 3214-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de julio de 2024, donde solicita la formalización de la prórroga de plazo N° 08 según los acuerdos estipulados en el Acta de Trato Directo, por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo como fecha de culminación el 08 de agosto de 2024;

Que, en virtud a la documentación contenida en el presente expediente y el convenio suscrito con SIMA PERÚ que establece mecanismos válidos para ampliar el plazo de ejecución mediante prórroga de plazo, por lo que se procede a analizar la normativa aplicable al caso en concreto;

Que, el marco normativo aplicable al presente caso, en inicio es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 88 establece:

#### **Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional**

**88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.**

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, así la **cláusula séptima del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011)**, regula lo siguiente:

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO**

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según cor**





Gobierno Regional Junín



7.3 *responda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

7.4 *El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

7.5 *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.*

(...)

7.9 *Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.*

(...) *las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).*

#### **CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

8.1 *La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.*

8.2 *Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.*

***Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMAPERÚ.***

(...)





Gobierno Regional Junín



**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ (...)** 11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del convenio.

**CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(...) Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente convenio, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. (...), siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas;

Que, de los actuados se verifica que el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A. ha presentado el documento el documento GG-SP-2024-265 y 270 de fecha 28 y 31 de mayo de 2024, donde solicita reunión de trato directo; posteriormente se advierte los informes de evaluación del área técnica para luego suscribir el Acta de Trato Directo el 12 de junio de 2024, donde se acuerda aprobar el cronograma de ejecución de obra, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 08 de agosto de 2024;

Que, en relación a lo señalado en el numeral 8.2 del Convenio suscrito con SIMA PERÚ, se precisa que al aprobar el cronograma y plazo con fines de término de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al formalizar el plazo la Entidad acogería lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma SIMA PERÚ la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ;

Que, el área técnica ha realizado el análisis del costo beneficio de ampliar la prórroga de plazo, habiéndose evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA y LA ENTIDAD con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerando que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la prórroga de plazo al Convenio suscrito con SIMA PERÚ;

Que, advirtiéndose los informes que sustentan el argumento técnico y legal del Acta de Trato Directo de fecha 12 de junio de 2024: Informe Técnico N° 3214-2024-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1299 y 1487-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 018-2024-SUP/RL-CSPC conteniendo el Informe N° 038-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 027-2024-FRHC/ESP-V, corresponde formalizar la prórroga de plazo N° 08 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios







Gobierno Regional Junín



Industriales de la Martina S.A. Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011) para la obra **“CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**, de conformidad al Convenio N° 02-2020 -(SP-2020-011) y al Acta de Trato Directo de fecha 12 de junio de 2024;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022- GR-JUNIN/GR, de fecha 12 de mayo del 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la aprobación de la prórroga de plazo N° 08 al Convenio N° 02-2020- (SP-2020-011) para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”, por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, teniendo como fecha de culminación el 08 de agosto de 2024, de conformidad a lo establecido en el Acta de Trato Directo de fecha 12 de junio de 2024 y a los informes técnicos que la sustentan.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

.....  
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

H.Y.C. 01 AGO 2024  
.....  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)

